

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Fagadarías de Hacienda, suscripción por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los artículos y forma de suscripción se venden en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAÑAS Y CANARIAS.....)	Por seis meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correo para realizarlo.

PRECAUCIONES

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Ríos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.
 Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Solís pidiendo que se indulte á su hijo Juan Sánchez Solís de la pena de diez y siete años de reclusión que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio.
 Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:
 Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que opina por la remisión del resto de la pena, y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que propone la conmutación por destierro:

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo y que lleva extinguidas más de tres cuartas partes de su condena, ha observado excelente conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en indultar á Juan Sánchez Solís de la mitad del resto de la pena de diez y siete años de reclusión á que fué condenado en la causa de que vá hecho mérito.
 Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín Olalla Palacios y José Arias Salido pidiendo indulto de la pena de nueve años de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de falsedad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los reos han cumplido más de diez y nueve vigésimas partes de su condena, durante cuyo tiempo han observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar los cuatro meses de condena, resto de los nueve años de presidio mayor á que fueron condenados Martín Olalla Palacios y José Arias Salido, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.
 Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Micaela Josefa Otegui y Aramburu pidiendo indulto de la multa de 1.400 pesetas y en su equivalencia de la prisión subsidiaria por insolvencia que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de defraudación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que la suplicante tiene sesenta y ocho años, ha cumplido parte de la prisión subsidiaria y observa buena conducta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Micaela Josefa Otegui Aramburu del resto de la prisión subsidiaria que por insolvencia de la multa de 1.400 pesetas está sufriendo.
 Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio del pasado año, á D. Pedro Fernández Pidal, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndole al propio tiempo los

honorarios de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno de antigüedad que determinan los artículos 10 de la ley de 25 de Junio de 1870 y 31 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, á D. Joaquín de Alarcón y Ariza, que lo es con la de Jefe de Negociado de primera clase, en la vacante que resulta por jubilación de D. Vicente Suárez Inclán.
 Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Morga y Martínez en que solicita la incorporación de las asignaturas probadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas, así como la de Don Francisco Nebot, que pretende igual incorporación para la Sección de Físico-Químicas de las ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes y en la Academia de Artillería:

Visto el informe emitido por la Facultad, el del Rector de la Universidad Central y el de ese Consejo de Instrucción pública:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1892, invocada por los recurrentes, dictada por este Ministerio en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo en 6 de Octubre anterior por la cual se declaró á D. Andrés Miralles con derecho á incorporar en la Facultad de Ciencias las asignaturas que tenía probadas en las Escuelas especiales de Artillería é Ingenieros agrónomos, cuyas asignaturas eran de carácter general, como las que el interesado Morga justifica haber probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la general preparatoria:

Considerando que si bien por ese Consejo y con motivo de la solicitud del referido Miralles se informó en sentido desfavorable á la incorporación, de conformidad con la Facultad y el Rectorado, teniendo en cuenta, entre otras razones, que los estudios generales hechos en la de Ciencias no eran admitidos á incorporación en las Escuelas especiales, la sentencia dictada por el Tribunal contencioso administrativo á favor del mismo Miralles, y cumplida por el Gobierno, siquiera se funde en disposiciones gubernativas que luego han sido derogadas, ha otorgado á dicho individuo un dere-

cho que al menos en parte habría que reconocer al alumno D. Mariano Morga, porque éste también hizo alguno de sus estudios bajo el régimen del Real decreto de 18 de Agosto de 1885:

Considerando que por más que este Real decreto y sus disposiciones sobre incorporación de estudios, como las demás en el mismo contenidas, fueron derogadas por otro Real decreto de 5 de Febrero de 1886, subsistente en todo su vigor el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á cuyo tenor los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás que se exijan:

Considerando que tan académicas son y tan sujetos se hallan ó se han hallado al régimen oficial los estudios hechos en la Facultad de Ciencias como los hechos en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y que tanto unos como otros deben ser de abono para las carreras en que aquellos se exijan mediante la incorporación, que no es más que el procedimiento para abonarlos:

Considerando que dicho precepto legal, en sus relaciones con el del art. 76 de la misma ley, en el que se dispone que en las Facultades de Filosofía y Letras y en las de Ciencias exactas, físicas y naturales se estudiarán las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras Facultades ó carrera, implican forzosamente la validez de dichos estudios en las Escuelas especiales donde los mismos se exijan para las carreras á que aquéllos se consagren, y que en su consecuencia será contrario á la ley y depresiva para dicha Facultad que en las Escuelas especiales no se admitan á incorporación las asignaturas iguales en ella aprobadas oficialmente, como parece haber sucedido en varios casos que el Claustro de la Facultad ha citado en sus informes:

Considerando que, dados estos antecedentes legales y de hecho, y para evitar en lo sucesivo perjuicios á los alumnos y menoscabo al prestigio de los Establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, conviene dictar una disposición general ordenando que sean admitidos á incorporación y sirvan de abono para todas las carreras que lo exijan los estudios hechos en la Facultad de Ciencias y recíprocamente en las Escuelas especiales sujetas al régimen académico, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la citada ley de Instrucción pública:

Y considerando que hallándose comprendido en dichos artículos el recurrente D. Mariano Morga con mucho más motivo que D. Andrés Miralles, porque los estudios que aquel pretende incorporar los ha probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos algunos, y la mayor parte en la Escuela preparatoria, dependiente del Ministerio de Fomento la una, y la otra inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, mientras que los de Miralles fueron probados en la Academia de Artillería, dependiente del ramo de Guerra y en la Escuela de Ingenieros agrónomos, que depende de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, no es justo negar al primero lo que se ha concedido al segundo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de ese Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se concede á D. Mariano Morga y Martínez la incorporación de las asignaturas probadas en la extinguida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas, y lo propio á D. Francisco Nebot cuando acredite las que tenga ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º En armonía con la letra y sentido que expresan los artículos 76 y 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se reconocen y declaran incorporables, y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto Universitarias como de Escuelas especiales dependientes de este Ministerio sostenidas ó subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente probados de asignaturas de carácter general con análoga extensión y que no tengan una organización ó aplicación especial para carrera determinada.

Y 3.º Para que pueda cumplirse la disposición anterior, los referidos Establecimientos de enseñanza facilitarán los respectivos programas de estudios, para que, siéndoles conocido el nombre y extensión de todas y cada una de las asignaturas que lo constituyan, admitan y resuelvan por sí las incorporaciones que se soliciten, mediante el pedido de acordadas ó compulsas de los certificados que al efecto presenten los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala, se requiere á quien ejerza la representación de la Comisión liquidadora de acreedores del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar, por ser notorio el fallecimiento de D. José Nacarino Bravo que la tenía, en el pleito promovido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1890, sobre cesión de los derechos de dicho ferrocarril y liquidación de las deudas de la Compañía; y así mismo se requiere también al Licenciado D. Angel Arenas Pérez, que coadyuvó á la Administración en estos autos, para que en término de tercero día suministren el papel sellado necesario en estas actuaciones; bajo apercibimiento de proceder en otro caso por la vía de apremio.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1054—M

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña Araceli de Santiago y Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1891 sobre derecho á pensión en concepto de viuda del Comandante de Infantería D. Matías García, se dictó en 12 del corriente el siguiente auto:

«Señores: Presidente.—Vicepresidente.—Marqués de la Fuensanta.—Núñez de Prado.—Valverde:

Resultando que en providencia de 20 de Abril de 1892, notificada á la demandante en 29 de los mismos mes y año, se acordó dejar en suspenso la tramitación de este pleito hasta la resolución del incidente de pobreza, sin que hasta la fecha la parte actora haya acreditado ni la interposición del mismo ni su estado actual:

Y considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley procede declarar la caducidad de este recurso;

Se declara caducado este recurso y consentida la Real orden impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.»

No habiéndose podido notificar este auto á la demandante por ignorarse cuál sea su domicilio, según diligencia que obra en los autos, por acuerdo de la Sala se inserta aquí en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente. 1093—M

En los autos promovidos por Doña Juliana Moreno y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Octubre de 1891, sobre derecho á pensión en concepto de viuda del Capitán de Caballería D. Manuel Morante, se dictó en 25 de Abril último el siguiente auto:

«Señores: Vicepresidente.—Madrado.—Dacarrete.—Martínez.—Núñez de Prado:

Resultando que por providencia de 20 de Abril de 1892, se acordó requerir á la demandante para que cumpliera lo dispuesto en el art. 270 del reglamento; que este requerimiento se le hizo en el día 23 de dicho mes y año, y que hasta la fecha no ha cumplido con el referido mandato:

Considerando que este pleito se halla detenido en su curso más de un año por culpa de la parte actora, y en su consecuencia procede tenerlo por abandonado y declarar, conforme al art. 95 de la ley, caducado el recurso y consentida la Real orden que en él se impugna:

Visto el art. 95 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; Se declara caducado este recurso y consentida la Real orden en él impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente gubernativo al Ministerio de la Guerra con inserción de este auto en la comunicación.»

No habiéndose podido notificar á la demandante el auto transcrito, por ignorarse cual sea su domicilio actual, según diligencia que consta en autos, por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Junio de 1893.—El Secretario de la Sala, Ismael Calvo. 1092—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Diego Moreno y Moreno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gérgal á inscribir una escritura de compra venta, pendiente en este Centro en virtud de alzada del recurrente:

Resultando que D. Diego Moreno y Moreno, de estado viudo, vendió por escritura otorgada en 12 de Mayo de 1892 á su hija Doña Amalia una parte de casa sita en la plaza del Banco de la villa de Tabernas, señalada con el núm. 4, expresándose en el documento que el vendedor había adquirido la finca por herencia de su padre:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Gérgal, primeramente fué denegada por estar inscrito el inmueble á nombre de persona distinta del enajenante, y más tarde, aclarado por D. Diego Moreno que la finca vendida era la 2.081, folio 107 vuelto del tomo 201 del Registro, se suspendió la inscripción «en cuanto á la mitad de la finca proindivisa con la otra mitad por el defecto de haber sido adquirida en estado de casado y hacer la enajenación de toda ella en estado de viudo, y en cuanto á la otra mitad proindivisa no se hace operación alguna á instancia verbal de D. Diego Moreno Moreno».

Resultando que este señor, promoviendo al efecto el presente recurso, solicitó se decretase la inscripción denegada, porque adquirida por él la finca á título lucrativo, no pudo nunca confundirse con los gananciales ni pasar á la sociedad conyugal, por lo cual, es evidente que á la disolución de ésta no pudieron sufrir modificación alguna los derechos del dueño sobre el inmueble, doctrina confirmada por la Dirección en su Resolución de 24 de Abril de 1885:

Resultando que conferido traslado del recurso al Registrador de la propiedad de Gérgal, limitóse este funcionario á solicitar se confirmase su nota, en la que no se ha hecho más que suspender el documento, no denegarlo, como equivocadamente afirma el recurrente:

Resultando que para mejor proveer acordó el Juez delegado librase el Registrador certificación de que constase si la

finca en cuestión había sido adquirida por el vendedor Don Diego Moreno á título lucrativo ó oneroso:

Resultando del referido documento: primero, que D. Diego Moreno heredó de su padre en el año de 1850 la mitad de la casa mortuoria parte de Poniente, y mitad del corral parte del Norte, en la plaza del Banco en la villa de Tabernas: lindante por Levante Micaela Moreno; Poniente María Sánchez; Mediodía la dicha Micaela y Norte la calle; segundo, que el mismo Sr. Moreno, de estado casado, compró en 11 de Abril de 1870 la otra mitad de la referida casa, descrita en estos términos: «Una casa habitación en la villa de Tabernas, en la plaza del Banco, que es parte de la del núm. 6...., con una superficie de 100 metros cuadrados: que linda por su frente con casa núm. 6 de Doña Micaela Moreno y D. Diego Moreno, número 4 de dicha plaza, la cual es también por la derecha y la de Juan Martínez Guirado, núm. 14; por la izquierda con la repetida casa de Doña Micaela Moreno, y por la espalda con el callejón de la calle de las Palmeras; tercero, que por escritura de 2 de Septiembre de 1872, el referido D. Diego Moreno formó con las dos partes de casas mencionadas una sola finca que describió de este modo: «Finca urbana, casa en la villa de Tabernas, en la plaza del Banco, marcada con el núm. 4; constituye una superficie irregular de 160 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando casa de Manuel Martínez Leal y plaza del Banco; espalda Juan Martínez Guirado y un callejón sin salida, y por la izquierda Micaela Moreno; y cuarto, que á virtud de la escritura del recurso el D. Diego Moreno segregó de la finca total así formada, una parte que dice ser la que adquirió al fallecimiento de su padre, constituye con el trozo disgregado una finca de 84 metros cuadrados y la enajena á su hija Amalia Moreno de Sola:

Resultando que al expedir el Registrador de la propiedad de Gérgal la precedente certificación, añadió: que lo que del Registro aparece, es que D. Diego Moreno tiene inscrita á su favor una finca de 160 metros cuadrados de superficie, de los que adquirió 60 por herencia paterna y los otros 100 por compra hecha durante su matrimonio; que de ahí se infiere no es rigurosamente exacto que la casa vendida por Moreno á su hija mediante la escritura del recurso, sea la que heredó de su padre, pues esa finca tiene de cabida 84 metros cuadrados; que cuando una finca ha sido adquirida durante el matrimonio por uno de los cónyuges á título lucrativo y oneroso, disuelta la sociedad legal, no puede disponer el viudo y adquirente de una parte de aquélla, aunque fuere la adquirida á título gratuito, sin dividir materialmente el inmueble con intervención de todos los condueños, y que para proceder con arreglo á derecho, es preciso que concurriendo cuantos tienen ó pueden tener participación en el inmueble, se determine qué porción pertenece á D. Diego Moreno en el mismo como heredero de su padre, y cuál como interesado en la sociedad legal:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota por considerar: que las enajenaciones de fincas inscritas deben ser consentidas por cuantos, según el Registro, son dueños de ellas; que D. Diego Moreno tiene inscritas como una sola finca dos porciones adquiridas, una á título oneroso y otra á título lucrativo, aquélla durante su matrimonio, y disuelto éste, ya no puede desprenderse de porción alguna de la finca, sin la previa liquidación de los gananciales y el consentimiento de cuantos pudieren ser perjudicados; y que aunque así no fuese y pudiera el Sr. Moreno enajenar la parte de casa que adquirió por herencia, sería preciso que la porción enajenada coincidiese exactamente con aquélla, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que existen diferencias entre la finca enajenada por el referido interesado y la que heredó de su padre, en cuanto á su descripción y medida superficial:

Resultando que apelado ese acuerdo por la representación del Sr. Moreno, fué por la Presidencia confirmado después de estimar pertinentes sus fundamentos legales:

Resultando que D. Diego Moreno se alzó de esa resolución para ante este Centro; presentó con tal motivo escrito en que volvió á invocar la doctrina legal establecida en las Resoluciones de 24 de Abril de 1885, 21 de Febrero de 1889 y 15 de Junio de 1892, añadiendo que el ser hoy en el Registro las dos porciones una sola finca, tampoco puede servir de fundamento á la nota; en primer término, porque eso equivale á calificar la validez de la escritura del recurso, cosa vedada al Registrador, y además porque aquélla refundición fué debida á una hipoteca ya cancelada, y por ende el asiento no puede ya producir efecto alguno; y acompañó un testimonio notarial del que aparece la adjudicación de la mitad de finca á favor de D. Diego Moreno como heredero de su padre, la compra de la otra mitad por escritura de 11 de Abril de 1870, la hipoteca de una casa construida sobre aquellas dos porciones de finca por el Sr. Moreno como Recaudador de Contribuciones, y finalmente la cancelación de esa hipoteca registrada en el libro 39 de Tabernas, folio 211, finca 2.081, inscripción 4.ª:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 402 del Código civil:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1885, 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889:

Considerando que en testimonio notarial presentado en este Centro por D. Diego Moreno al apelar contra el fallo del Presidente de la Audiencia de Granada, y en la certificación unida al recurso, aparece que por escritura de 2 de Septiembre de 1872, D. Diego Moreno y Moreno, para garantir ciertas obligaciones que se había impuesto como Recaudador de Contribuciones, hipotecó una casa que había edificado sobre la mitad de otra que le fué adjudicada en su hijuela paterna, y sobre otra parte de la casa que compró á Doña Micaela Moreno, según escritura de 11 de Abril de 1870:

Considerando que de ahí se infiere que las dos porciones de finca sucesivamente adquiridas por el Sr. Moreno en 1850 y en 1870 desaparecieron para dar lugar á una casa nueva construida por el propietario de aquéllas en época que no consta en los diversos documentos que obran en el recurso:

Considerando que levantado el actual edificio sobre un solar en parte adquirido á título lucrativo y en parte por otro oneroso, debió ser objeto de liquidación al disolverse la sociedad conyugal, á fin de determinar á quién pertenecía la finca total así formada:

Considerando que con esa liquidación y consiguiente adjudicación se habría evitado la incertidumbre que en este asunto existe, y que patentiza el hecho de que, teniendo toda la finca, según el Registro y la escritura de 2 de Septiembre de 1872, 160 metros cuadrados, y la porción de ella que el señor Moreno adquiriera por compra á su hermana en 11 de Abril de 1870 100 metros superficiales, venda hoy aquel interesado á su hija la participación que heredera de su padre, que tiene un área, según la escritura del recurso, de 84 metros cuadrados:

Considerando que por las razones expuestas no están claramente deslindados los derechos que pueden asistir sobre la finca en cuestión á D. Diego Moreno y á los causa habientes de su mujer, y por ende no es inscribible un contrato, como el que ha sido origen del recurso, en que de la finca total se

segrega en realidad una parte con linderos propios para formar finca independiente:

Considerando que por implicar ese acto la división de la cosa común debe ser consentido por todos los partícipes de ésta con arreglo al art. 402 del Código civil, sin cuya previa división, inscrita en el Registro, no es admisible, dado el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, acto alguno de dominio practicado con relación á una parte divisa del inmueble:

Considerando que frente á esta doctrina no cabe oponer la de la Resolución de 24 de Abril de 1885, por ser ésta pertinente á una finca en que estaban claramente definidos los derechos del propietario y constaba por modo indubitable que el dominio de éste dimanaba con respecto á la totalidad de aquélla de un título gracioso, circunstancias que no concurren en el caso actual en que se trata de una finca adquirida por diversos títulos, lucrativo el uno y oneroso el otro; éste último constante matrimonio, y en el que, sin previa liquidación del haber conyugal, sin saber, por tanto á quien pertenece la parte de inmueble que procedió de un título oneroso, dispense el cónyuge superviviente de toda la finca, segrega de ella una parte que afirma corresponde á la que adquirió por su hija la paterna, y que tiene mayor cabida que ésta, y la enajena á tercero:

Considerando que todo este razonamiento convence está en lo cierto la nota del Registrador de la propiedad de Gérgal, ya que con arreglo á las Resoluciones de este Centro de 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889 y al art. 29 de la Ley Hipotecaria, es notorio que á la inscripción de la escritura del recurso ha de preceder la liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación de toda la finca, ó por lo menos de la parte enajenada á Doña Amalia Moreno, á favor del recurrente;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 99—22 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las lucas están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

PUNTO MARCA BLE EN EL CANAL DEL JUMENT (PAIMPOL)

(A. a. N., núm. 87/532. Paris, 1893.)

Núm. 532, 1893.—Según comunica el Teniente de navío M. Ozanne, Comandante del *Sainte Barbe*, el molino del *Bois neuf*, cuya enfilación con la punta Bervidie conduce al fondeadero de Paimpol por el canal de Jument, está completamente oculto por los árboles, y de aquí el que su enfilación con la punta citada no puede usarse.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

BOYA LUMINOSA PROVISIONAL DE LA ENTRADA DEL LIMAN DE DNEPPER

(A. a. N., núm. 87/534. Paris, 1893.)

Núm. 533, 1893.—Una boya de campana, pintada de rojo, y que muestra á 3,7 metros sobre el agua una luz *Aja blanca*, se ha fondeado provisionalmente en el sitio donde estaba emplazado el faro flotante *Adjighiol*, cerca de la valiza flotante roja con bandera situada al S. de dicho faro flotante, ido á pique.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Azores.

NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE PONTA DELGADA

(A. a. N., núm. 87/535. Paris, 1893.)

Núm. 534, 1893.—Según comunica el Sr. Contraalmirante Sallandrouze de Lamornaix, Comandante de la división naval volante, el tramo ESE. del malecón del puerto de Ponta Delgada está ya completamente acabado, teniendo una extensión de 755 metros.

El tramo ENE. no está aún terminado. Tendrá una longitud de 371 metros, de los cuales faltan por construir 110 metros.

En la prolongación del extremo de dicho tramo se encuentra fondeada una boya luminosa que muestra una luz *Aja roja*.

La extensión del puerto, susceptible de dar abrigo á grandes buques, está limitada por el S. con el malecón y por el

N. con una línea de boyas que corren del ENE. al WSW., indicando los fondos de 7 á 10,5 metros en una longitud de 450 metros. Desde dicha línea al malecón aumentan los fondos respectivamente 11 y 20 metros. El ancho de la entrada del puerto es de 280 metros, comprendido entre el malecón y el bajo de San Pedro.

A 210 metros al ENE. del faro existen los restos de un buque ido á pique en 8 metros de agua.

Una boya negra valiza los bloques que existen bajo el agua en la prolongación del tramo ESE. del malecón. El faro emplazado en dicho tramo será trasladado á la extremidad del tramo ENE., que tendrá la forma de T.

Carta núm. 216 de la sección II.

MAR DEL JAPON

Tartaria rusa.

SEÑALES DE NIEBLA

(A. a. N., núm. 87/538. Paris, 1893.)

Núm. 535, 1893.—Los disparos de cañón que se hagan en los faros que se citarán, serán solamente para responder á los hechos por un buque en tiempo de niebla. El intervalo entre dichos disparos será de cinco á diez minutos. Los faros á que se refiere el presente *Aviso*, son: faros de Skriplo y de Askold, en el golfo de Pedro el Grande; faros de Fonquières y de Kloster-kamp, en el mar del Japon; faro de Petropaulovski, en el mar de Behring.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Hawaii.

DRAGADO DE UN CANAL EN LA BARRA DEL PUERTO DE HONOLULU

(Notice to Mariners, núm. 21/443. Washington, 1893.)

Núm. 536, 1893.—Según aviso del Gobierno de Honolulu, se ha dragado, en la barra de la entrada del puerto de Honolulu, un canal de 61 metros de ancho y de 9,1 metros de agua en media marea. El eje de dicho canal está orientado N. 26° 30' E., S. 26° 30' W.

La enfilación de la luz roja del puerto con la luz verde de la aduana al N. 25° 39' E., tangentea la banda E. de la extremidad de fuera de dicho canal. La enfilación N. 26° 30' E. de la torre de la luz roja del puerto con la chimenea de una fábrica tangentea la banda W. de la misma extremidad.

El puerto ha sido dragado hasta una profundidad de 8,5 metros en media marea y en una longitud de 150 metros con el ancho del dock de la *Pacific Mail*.

Carta núm. 230 de la Sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LAMBERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo último, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.		EXPORTACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Administración local de la capital	52.825	22	1.917	46	2.248	47	10	68	735	06	5.078	87	62.814	96	Lo dejado de cobrar durante este mes por los tratados de comercio con los Estados Unidos y otras naciones asciende á 120.650'87 pesos. Lo dejado de cobrar por los azúcares y mieles exportados durante el mismo mes asciende á 13.386 pesos 28 centavos.
Idem de Mayagüez	42.029	93	1.435	15	2.839	95			95	02	2.651	48	49.051	53	
Idem de Ponce	57.830	72	2.196	89	2.776	92			205	94	2.011	77	65.022	24	
Idem de Arroyo	3.213	97			96	99			58	84	144	95	3.514	75	
Idem de Humacao	646	32			206	99					15	09	868	40	
Idem de Aguadilla	8.600	08	93	26	273	47					47	60	9.084	83	
Idem de Arecibo	10.006	79	467	33	494	63					297	03	11.265	78	
Idem de Vieques					20	80					5		25	80	
TOTAL en 1893	175.153	08	6.110	09	8.958	22	10	68	1.147	46	10.268	81	201.648	29	
IDEM en 1892	119.327	44	9.909	62	18.658	41	30	58	578	84	10.562	69	159.067	58	
Diferencia de más en 1893	55.825	59	3.799	53	9.700	19	19	90	568	62	293	88	42.580	71	
Idem de menos en 1893															

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	70'802
Idem id. al 4 por 100 exterior	77'220
Idem amortizable al 4 por 100	73'231
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886	107'887
Idem id., emisión de 1890	98'158
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	98'481
Idem id.—Cédulas al 4 por 100	82'938
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100	

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero, en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondien-

tes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que lo entreguen un recibo, en que consta el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 3.º se publicará en la GACETA para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1894, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuales de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta

otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhibian los correspondientes recibos que con arreglo al artículo 6.º le fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fuere recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiera hecho acreedor, ínterin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del suodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este único señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Director, Luis de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Matrimonios, nacimientos y defunciones que durante el quinquenio de 1886-90 se registraron en cada uno de los partidos judiciales de la Península é islas adyacentes. (1)

Table with columns: PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, Kilómetros cuadrados, Habitantes según el Censo de 1887, MATRIMONIOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NACIMIENTOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), DEFUNCIONES (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NUMEROS PROPORCIONALES (Matrimonios por cada 100 habitantes, Nacimientos por cada 100 habitantes, Defunciones por cada 100 habitantes).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE ALMADÉN

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	3	Alamillo.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa del Saladillo....	N. dehesa Castilseras, del término municipal de Almadén y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y monte Peña del Cuervo; S. monte Valdebernando, del partido judicial de Almodóvar del Campo, y O. monte Bioque, de la provincia de Córdoba, y terreno moatuzoso de particular del término de Chillon.....	2.286	53	76	2.232	Quereus ilex. (L.) Encina.....	» Real orden de 19 de Diciembre de 1864.
TOTAL.....								2.286	53	76	2.232		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	6	Agudo.....	Al municipio de dicho término.	Cerre Postuero.....	»	158	»	158	»	»	
2	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	»	1.163	»	1.163	»	»	
3	»	»	5	Idem.....	Idem.....	Lingano.....	»	457	»	457	»	»	
4	»	»	4	Idem.....	Idem.....	Bineón.....	207	32	»	1.495	»	»	
5	»	»	10	Alamillo.....	Al pueblo de Almadén.....	Alamillo Alto.....	3	03	»	865	»	»	
6	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Cabrera.....	»	»	»	229	»	»	
7	»	»	12	Idem.....	Idem.....	Cantos Blancos.....	»	»	»	213	»	»	
8	»	»	13	Idem.....	Idem.....	Hoyas de la Nieta.....	»	»	»	162	»	»	
9	»	»	26	Almadén.....	Al municipio de dicho término.	Cañada Honda ó Dehesa boyal.....	20	76	»	4.543	»	»	

(1) Véase la GACETA de 2 del actual.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Julio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	23	Soltero...	Viruela.....	Hospital Provincial..	>	18	Varón...	3 m.	P.....	Erisipela.....	Galileo, 11.....	>
2	Idem....	31	Idem....	Tuberculosis...	Relatores, 5.....	>	19	Idem....	62	Casado...	Úlcera (1).....	Hospital Provincial..	>
3	Idem....	33	Idem....	Idem....	Hospital Provincial..	>	20	Idem....	37	Idem....	Atocha, 86.....	>
4	Idem....	61	Casado..	Epitelioma (1)...	Cisne, 7.....	>	21	Idem....	Feto..	Espíritu Santo, 39...	>
5	Idem....	8 m.	P.....	Sífilis infantil...	Inclusa.....	>	22	Hembra..	19	Soltera..	Tifus (1).....	Hospital Provincial..	>
6	Idem....	47	Casado..	Lesión cardíaca...	Hospital Militar....	>	23	Idem....	71	Viuda..	Hemorragia (1)...	Idem.....	>
7	Idem....	33	Idem....	Laringitis.....	Palma, 63.....	>	24	Idem....	20 d.	P.....	Bronquitis.....	Ponciano, 17.....	>
8	Idem....	59	Viudo..	Bronquitis.....	Hospital Provincial..	>	25	Idem....	79	Viuda..	Pulmonía.....	Panaderos, 9.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem....	Princesa, 45.....	>	26	Idem....	11 m.	P.....	Idem....	San Miguel, 12.....	>
10	Idem....	4	P.....	Catarro (1).....	Delicias, 8.....	>	27	Idem....	14 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
11	Idem....	5 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	28	Idem....	15 d.	P.....	Idem....	Idem.....	>
12	Idem....	46	Casado..	Parálisis.....	Hospital Provincial..	>	29	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Paseo de las Yserías, 9..	>
13	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Doctor Fourquet, 8...	>	30	Idem....	3	P.....	Idem....	Plaza de Bilbao, 5.....	>
14	Idem....	7 m.	P.....	Idem....	Bravo Murillo, 46...	>	31	Idem....	2 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
15	Idem....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Almendro, 11.....	>	32	Idem....	15 d.	P.....	Idem....	Idem.....	>
16	Idem....	43	Casado..	Enajenación mental.....	Hospital Provincial..	>	33	Idem....	1	P.....	Raquitis (1).....	Campillo de Gil Imón, 2..	>
17	Idem....	6 d.	P.....	Falta de desarrollo.	A. Guzmán, 6.....	>	34	Idem....	72	Viuda..	Hospital Provincial..	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	2	>	2
Otras infecciosas.....	2	1	3
Aparatos. { Circulatorio.....	1	1	2
{ Respiratorio.....	4	3	7
{ Gástrico.....	1	2	3
{ Génito-urinario.....	>	>	>
{ Cerebro-espinal.....	5	4	9
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	2	7
TOTAL de inhumaciones.....	21	13	34

Madrid 3 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Julio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	Salitre, 14.....	>	26	Hembra..	30	Soltera..	Tifus (1).....	Juanelo, 19.....	>
2	Idem....	1	P.....	Sarampión.....	Ecija, 3.....	>	27	Idem....	1	P.....	Difteria.....	San Bernabé, 3.....	>
3	Idem....	16	Soltero..	Tuberculosis...	Hospital Provincial..	>	28	Idem....	2	P.....	Idem....	Molino de Viento, 28...	>
4	Idem....	4 m.	P.....	Idem....	Paseo de las Delicias, A.	>	29	Idem....	32	Casada..	Infección purulenta...	Hospital Provincial..	>
5	Idem....	21	Soltero..	Idem....	San Bernardo, 53.....	>	30	Idem....	A.....	Hemorragia.....	Idem.....	>
6	Idem....	52	Idem....	Idem....	Santa Ana, 14.....	>	31	Idem....	58	Viuda..	Hipertrofia card.ª	Espejo, 6.....	>
7	Idem....	44	Casado..	Idem....	Conde Duque, 11.....	>	32	Idem....	23	Soltera..	Gastrorragia.....	P. de Lavapiés, 8.....	>
8	Idem....	44	Soltero..	Idem....	Abada, 23.....	>	33	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Molino de Viento, 26...	>
9	Idem....	49	Casado..	Epitelioma (1)...	Alcalá, 145.....	>	34	Idem....	1	P.....	Idem....	Alcalá, 145.....	>
10	Idem....	20	Soltero..	Asistolia.....	Hospital Militar....	>	35	Idem....	85	Viuda..	Pneumonía.....	Leganitos, 47.....	>
11	Idem....	51	Casado..	Insufic.ª aórtica...	Leganitos, 56.....	>	36	Idem....	8 d.	P.....	Catarro bronquial.	Minas, 17.....	>
12	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis.....	Marqués de Urquijo, 20..	>	37	Idem....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	Méndez Alvaro, 16.....	>
13	Idem....	7	P.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial..	>	38	Idem....	65	Casada..	Idem....	Barco, 34.....	>
14	Idem....	6 m.	P.....	Idem....	Toledo, 100.....	>	39	Idem....	1	P.....	Enteritis.....	Aduana, 26.....	>
15	Idem....	6	P.....	Idem....	General Porlier, 16...	>	40	Idem....	1	P.....	Idem....	Bravo Murillo, 51.....	>
16	Idem....	63	Viudo..	Enterocolitis.....	Hospital Provincial..	>	41	Idem....	45	Casada..	Cáncer estómago...	Tesoro, 7.....	>
17	Idem....	14 d.	P.....	Idem....	Embajadores, 39.....	>	42	Idem....	69	Idem....	Congest. cerebral..	Horno de la Mata, 16...	>
18	Idem....	60	Viudo..	Nefritis.....	Hospital Provincial..	>	43	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis.....	C. del Mellizo, 1.....	>
19	Idem....	6 m.	P.....	Atrepsia.....	Ventura Rodríguez, 16...	>	44	Idem....	3	P.....	Idem....	Idem, 4.....	>
20	Idem....	4 d.	P.....	Ictericia.....	San Cosme, 9.....	>	45	Idem....	73	Viuda..	Derrame seroso...	Chamartín, 16.....	>
21	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Embajadores, 102.....	>	46	Idem....	13 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
22	Idem....	8 m.	P.....	Idem....	San Pedro, 25.....	>	47	Idem....	11 d.	P.....	No ser viable.....	Idem.....	>
23	Idem....	4	P.....	Escarlatina.....	Pasión 1 y 3.....	>	48	Idem....	11 d.	P.....	No determinada...	Idem.....	>
24	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Barquillo, 29.....	>	49	Idem....	Feto..	Idem.....	>
25	Idem....	9 m.	P.....	Tifus (1).....	Ferraz, 12.....	>	50	Idem....	P. de San Gregorio, 24..	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Sarampión.....	1	2	3
Tuberculosis.....	6	1	7
Otras infecciosas.....	1	6	7
Aparatos. { Circulatorio.....	2	3	5
{ Respiratorio.....	4	4	8
{ Gástrico.....	2	5	7
{ Génito-urinario.....	1	>	1
{ Cerebro-espinal.....	1	5	6
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	1	4	5
TOTAL de inhumaciones.....	20	30	50

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Illera Tranco, contribuyente que fué en el pueblo de Fromista, ó á sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que en el plazo de veinte días, contados desde el en que se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Administración de Contribuciones de esta provincia á mostrarse parte si les conviniere en el expediente que á instancia de D. Fernando Calderón, vecino de Santander, se sigue contra el citado Sr. Illera; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 14 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López y Pulido. 1066—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

GENERAL

Barcelona.—Murciano.
Guamús Mex.—Cerezo.
Talavera.—Díaz Zúñiga.
Santiago.—Juan Coto, Fuentes, 15, principal.
C. Buey.—Ramón Ayala, Príncipe, 3, segundo.
Coruña.—Juan Gómez Lusa, hotel Colón.
Mondariz.—Antonio Oliva, Arcual, 40.
Getafe.—Rosalia Rios, lista Telégrafos.

ESTE

Murcia.—Rosa Munagorve.
Escorial. E.—María Tiza, Argansola, 2.
Vigo.—Jesús López, Albarante, 11 duplicado.
Bribiesca.—José Erraste, Alcalá, 80.

NORTE

Peñón.—Manuel García, Castillo, 7, principal.
Pamplona.—Concepción García, San Andrés, 23, segundo.

NOROESTE

Lérida.—Manuel Ojeda, Conde Duque, 40 (ausente).

MEDIODÍA

Sevilla.—Nicasio Fernández, cuarto regimiento Montaña.

OESTE

Justa Martín, R. de Toledo, núm. 110.
Segovia.—Salvador Pujol, Bailén, 3.
Madrid 6 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

En vista de la instancia presentada por D. José Llibre y Jane, vecino de Vallgorguina, en esta Delegación de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Abogado del Estado, la misma con fecha 6 de Abril último, resolvió: que vendida la finca en pública subasta y terminado el procedimiento administrativo, la Administración activa no puede volver sobre su acuerdo ni declarar nula la subasta efectuada, procediendo si dicho Sr. Llibre estima que se le ha inferido perjuicio por el acto administrativo ya consumado, que reclame en la forma que establece el Real decreto de 23 de Junio de 1886 para que se considere apurada la vía ejecutiva.

Lo que se hace público en la GACETA oficial, en cumplimiento del art. 60 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Barcelona 19 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones. 1001—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.

En el expediente de defraudación industrial seguido contra D. José Pérez Arnal, vecino de esta capital, por la industria de almacén de muebles de lujo, se ha acordado, entre otros extremos, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Que se oiga al Inspector D. Juan Martín Cortés sobre el hecho concreto de si admitió como tal Inspector la relación de altas que corre unida á este expediente, aceptando el encargo de presentarlo á la Administración para que surtiese los efectos reglamentarios, haciendo constar la fecha en que le fué entregada y causas que motivaron la demora en su presentación.»

Y como hasta la fecha, no obstante las gestiones practicadas por esta Administración, no ha podido notificarse al Inspector citado la providencia de que se trata por desconocerse su paradero, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 60 del reglamento del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, al objeto de que llegando á noticia del interesado pueda evacuar el servicio que se le reclama.

Valencia 20 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Domingo J. Blanco. 1078—M

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Zamora.

Negociado de Excepciones eclesiásticas.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia la resolución dictada en sesión de 30 de Mayo próximo pasado por el Tribunal gubernativo de aquel Departamento ministerial, que á la letra dice así:

«Ilmo Sr.: En el expediente promovido en 3 de Abril de 1872 por D. Bernardo Vallecillo solicitando la excepción de los bienes dotales de la capellanía fundada en la ermita de San Sebastián de la villa de los Carbajales, provincia de Zamora, por D. Gabriel Herrera el Viejo:

Resultando que el instituidor fundó la expresada capellanía nombrando Capellán y Patrono á su sobrino Gabriel Herrera, pudiendo éste nombrar para después de sus días los Capellanes y Patronos que le pareciese, con encargo de que atendiera á los deudos y parientes del fundador:

Resultando que en 1824 fué adjudicada la capellanía á D. Miguel Vallecillo en concepto de pariente del fundador: Resultando que no constan en el expediente las partidas de matrimonio de ninguno de los que figuran en el árbol genealógico:

Resultando que tampoco se ha aducido la escritura en que se haga constar los llamamientos hechos por el sobrino del fundador primero llamado:

Resultando que para subsanar estos defectos se le concedió al interesado un improrrogable plazo de sesenta días, y bajo apercibimiento de desestimar la solicitud por injustificada, cuyo acuerdo se publicó en el Boletín oficial de la provincia, llamándose á los que se creyeran con derecho á los bienes de la referida capellanía, sin que se haya presentado nadie á proseguir el expediente:

Visto el Real decreto de 12 de Agosto de 1871 y la Real orden de 20 del mismo mes de 1866:

Considerando que el reclamante no ha probado su derecho con los documentos que determina la primera de las disposiciones citadas:

Y considerando que la segunda previene que se desestimen las reclamaciones que no se justifiquen legalmente en los plazos que al efecto concede la Administración;

El Tribunal gubernativo de este Ministerio en sesión de este día, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría, resolvió desestimar la solicitud por injustificada, y que se proceda á la oportuna investigación de los bienes de la ya citada capellanía»

Lo que se publica en esta periódico oficial para que surta los efectos de notificación prevenidos en el art. 60 del reglamento del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890, por haber fallecido el D. Bernardo Vallecillo é ignorarse quienes sean sus herederos, al objeto de que los que se consideren con derecho á los bienes dotales de la expresada capellanía aleguen lo que crean conveniente, dentro del plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de publicación de este anuncio.

Zamora 24 de Junio de 1893.—J. R. de la Grana. 1098—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Nicanor Poderoso Egarvide, Capitán Ayudante del regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Antonio Teruel Aranega, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Teruel Aranega, soldado del primer escuadrón de este regimiento, natural de Taberno, provincia de Murcia, hijo de Ginés y de Ana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, barba regular, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Teruel Aranega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Nicanor Poderoso. 999—M

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los reos José Cáceres Moreno, hijo de Juan y de Josefa, casado, de treinta y cuatro años, jornalero; Antonio Bruno Criado, alias El Maestro Azúcar, hijo de Ramón y Francisca, casado, de cuarenta y tres años, natural de Nerja, vecino de San Roque, y José Barceló Zaragoza, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de veintiocho años, natural de Villajoyosa, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requeridos á pago de multa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Junio de 1893.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 997—M

D. Aurelio Possetti Delgado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, Juez instructor de la presente causa.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza, en la que se encontraba en libertad provisional el carabinero que fué de esta Comandancia Antonio González Blanco, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares, hoyoso de viruelas, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, natural de Mira de Abajo, provincia de Orense, nació el 17 de Enero de 1867, contra el cual instruyo causa, acusado del delito de contrabando;

Usando las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido carabinero Antonio González

Blanco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta casa cuartel, sito calle Ancha, núm. 7, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 13 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Aurelio Possetti. 998—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Jiménez Pérez, hijo de José y de Cristobalina, de diez y ocho años, natural y vecino de Paterna de la Rivera, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de hacerle saber los nuevos Jueces nombrados en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Junio de 1893.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 996—M

ARANJUEZ

D. Manuel Domingo de Ibarra, Comandante de Infantería y agragado como Juez instructor á la Comisión liquidadora de Cueros disueltos del Ejército de Cuba, con residencia en Aranjuez.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Jiménez Jurado, soldado licenciado absoluto que fué del regimiento de Infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, natural de Aguilar, en la provincia de Córdoba, hijo de Cristóbal y de Josefa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se sirva presentar en el Gobierno militar ó á la Autoridad civil del punto más cercano á su actual residencia, con el fin de dejar las señas del domicilio en que habite, para que en su día pueda indemnizarse de una cantidad que le corresponde, aplicándose al propio tiempo á las mencionadas Autoridades se sirvan dar aviso de la presentación de la citada persona á este Juzgado instructor.

Aranjuez 29 de Mayo de 1893.—Manuel Domingo. 1000—M

BADAJOS

D. Pablo Arévalo Jiménez, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Nicolás Pérez Losa, hijo de Francisco y de Paula, natural de Fregenal, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Fregenal, provincia de Badajoz, vecindado en Fregenal, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Fregenal, provincia de Badajoz, distrito militar de Extremadura, nació en 6 de Diciembre de 1871, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y veinticinco días, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, su estatura un metro 100 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Nicolás Pérez Losa, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 16 de Junio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Pablo Arévalo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jorge Sena. 1004—M

BARCELONA

D. Ricardo Benedicto Gálvez, Comandante, Juez instructor de causas del regimiento de lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto del depósito de bandera y embarque para Ultramar en ésta, Pascual Meliá Llacer, hijo de Ramón y de Agustina, natural de Valencia, provincia de ídem y vecindado en Valencia, de oficio albañil, de veinticinco años de edad, soltero, estatura un metro 613 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas personales, y á quien instruyo expediente por la falta grave de primera desertión simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pascual Meliá Llacer, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel que en esta ciudad ocupa el regimiento de lanceros de Borbón; á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, exigiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido desertor Pascual Meliá Llacer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas y lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Benedicto.—Ante mí, el Secretario, Antonio Domenech de Rico. 1005—M

D. Ricardo Calvo y Steels, Comandante del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 49, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose fugado del calabozo de este cuartel de Jaime I. ocupado por este regimiento, en donde se hallaba preso, el cabo del mismo José Badía Vendrell, hijo de José y de de Rosa, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, vecindado en Vendrell, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio dependiente, su estatura un metro 556 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente achata, mira marcial, producción buena, seña particular: tiene toda la cara llena de pecas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito he instruido causa por el delito de hurto, en la cual ha recaído ya sentencia firme, dictada por consejo de guerra y aprobada por dicha superior Autoridad judicial;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Badía Vendrell, para que con toda urgencia se presente en el mismo punto de donde se ha fugado, y en último caso se le previene que si no comparece en el término de treinta días, á partir del de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del expresado procesado cabo José Badía Vendrell, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Jaime I en esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Tarragona.

Barcelona 5 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Calvo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Galán. 1006—M

D. José María Sunyer, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Santos y Santos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comisión fiscal á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que al no verificarlo se declarará en rebeldía, procediendo con derecho á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1893.—José María Sunyer.—Por mandato de S. S., Francisco Gascón. 1002—M

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del paisano que la tarde del día 16 de Mayo último manifestó á los guardias de seguridad llamarse Francisco Fernández García, natural de Luarca (Oviedo), de veintinueve años, de oficio cesante, soltero y que dijo habitar en la Costanilla de San Vicente, núm. 4 y 6, á quien me hallo procesando por hallarse acusado de insulto al vigilante de la puerta del cuartel de San Gil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito, y emplazo á dicho Francisco Fernández García, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Factor, núm. 5, piso primero izquierdo, á fin de que sean dados sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Leopoldo de San Martín y Gil.—El Secretario, José Fernández Díaz. 1044—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumaria criminal de oficio sobre robo de los efectos que se reseñan á continuación, los cuales existían colocados en un cajón formado de tablas en una cantina radicante en la dehesa de Castillejo, próxima á la línea férrea en construcción, distrito de Pedrosillo de los Aires, como de la propiedad de Domingo Martín de la Calle, residente que fué como tal cantinero en la misma, y en la actualidad vecino de Valdelacasa, en cuyo sumario he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, para que por todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los objetos robados y se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas ó no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Alba de Tormes á 30 de Mayo de 1893.—Mariano Bayón.—Por su mandato, Alejandro Moreno.

Efectos robados.

- Una plancha de vapor de hierro.
- Un pote de ídem.
- Una caja con cristales, que contendría de ocho á diez, de 12 pulgadas francesas.
- Ocho pliegos de lata doble.
- Doce ídem sencilla.
- Una farola sin concluir.
- Seis vasos de cristal de los dé á cuartillo.
- Ocho de á medio ídem.
- Seis copas para licor.
- Seis bandejas de lata barnizadas.
- Otra derada.
- Una cartera de viaje de becerro negro.
- Un destrial sin asta.

Ocho jarras de diferentes colores y tamaños. Doce platos como los anteriores, todo de la conocida fábrica de Talavera.

Un dominó para jugar. Un espejo ordinario. Doce botellas de cristal vacías. Diferentes cazuelas, pucheros y ollas de barro. Un cesto de costura de los conocidos por castilla. J—3775

ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez instructor de este partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y la de Salamanca, cita y llama á Aquilino Morgado Moreno, natural de Brozas, soltero, de unos veintidós años, de estatura media, más bien barbilampiño, de cabellos rubios y crespos y ojos grandes, saltones, color moreno, pálido, y vistiendo chaqueta corta y pantalón pardos, con sombrero de ala ancha al estilo del país, que fué procesado en este y el anterior año por estar en este Juzgado y los de Cáceres, Valencia de Alcántara y Mérida, para que en el término de cinco días, á contar desde la última inserción de este anuncio en las referidas publicaciones, comparezca ante este Juzgado, situado en el ex convento de San Benito de esta villa para declarar en el sumario pendiente sobre la muerte violenta de su padre Vicente Morgado Durán.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, singularmente á los individuos de la Guardia civil, procedan con el más cumplido celo á la busca de expresado sujeto, y le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo, previa cuenta inmediata que den de su detención.

Alcántara 24 de Mayo de 1893.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante. J—3745

ALHAMA DE GRANADA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad de Alhama.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juan Navas Crespo y Vicente Campos Cortés sobre hurto de 10 cabras, en la que en providencia de este día ha acordado se proceda á la busca de una cabra de cuatro años de edad y con una raya en el cuerno derecho hecha á fuego, sin que consten más señas, la cual es de la propiedad de Mateo García Marqués, vecino de Jatar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de la cabra, y caso de que sea habida la pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia; pues en así hacerlo se administrará justicia.

Dado en Alhama de Granada á 2 de Junio de 1893.—Juan Medina Serrano.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—3919

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Barranco, natural de Ohanes, de oficio carnicero, y cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Juan Barranco.

Almería 3 de Junio de 1893.—Andrés Moreno.—Por su mandato, José Martínez. J—3835

ALORA

D. Francisco Clavarino Montero, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de tres días á Lorenzo Almansa Guap, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en expediente juicio verbal seguido contra el mismo por haber cogido un ramo de dátiles en la huerta de D. Francisco Díaz Molina; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 29 de Mayo de 1893.—Francisco Clavarino Montero.—Por mandato de S. S., Luis Reino. J—3777

BAENA

D. Manuel Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dos yeguas, la una llamada Carbonera, de alzada sobre la marca, pelo negro, de once á doce años, hierro J. E. en el anca derecha, y la otra Alazana, de seis años, alzada siete cuartas próximamente, lucera corrida, pialva del derecho y del izquierdo, hierro J. R. en el anca derecha, ambas prañadas, las cuales fueron hurtadas la noche del 20 al 21 de Abril último á Juan Ramírez Ortega, vecino de Nueva Cartaja, en el cortijo que el mismo labra llamado Calderón, término de Castro de Río, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su adquisición legítima.

Baena 30 de Mayo de 1893.—Manuel Cubero.—El actuario, Esteban Bujalance. J—3746

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente cito y llamo á Antonio Royán Soto, hijo de Plácido y Estefanía, natural de Madrid, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, del comercio, habitante Conde del Asalto, núm. 71 entresuelo, de estatura regular, más bien alta, color sano, pelo negro, ojos pardos; Jorge Caucer Mora, natural de Aleubierre, de veintiséis años, casado, jornalero, que habitó en la calle del Rosal, 83 cuarto segundo, de estatura regular, color sano, pelo y ojos negros, barba poca; Antonio Pérez Viartola, hijo de Antonio y Joaquina, natural de

Ucastillo, de treinta años, soltero, representando, que habitó en la calle Aragón, 402, segundo, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba cerrada, pacoso de viruelas, y á Felipa de la Puerta Quintana, hija de Pedro y Alvara, natural de Santibañe, de veinticuatro años, casada con Jorge Caucer, que habitó en la calle del Rosal, 83, cuarto cuarto, estatura baja, color blanco, caballo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, y cuyo paradero de dichos procesados se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumaria que me hallo instruyendo contra los mismos y otro sobre expención de billetes del Banco de España falsos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Royán, Caucer, Pérez y Viartola, y de conseguirlos, su conducción inmediata á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol. J—3952

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel N., de unos veintitrés años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, delgado, el cual habitó en la casa núm. 10 de la calle Perocampa de esta ciudad, y cuyo sujeto se ignora su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír cierta notificación recaída en méritos de causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á dichas cárceles nacionales del expresado Miguel N., poniéndole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre. J—4293

D. Dionisio Calvo Moreno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Gibert Baset, natural de Valls, de veintitrés años de edad, soltero, peluquero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1893.—Dionisio Calvo.—Federico R. Cortina. J—3747

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Evaristo Macías Garrido, natural de Málaga, hijo de Salvador y María, de veintitrés años de edad, soltero, del comercio, que había residido en esta ciudad, calle Sadarni, núm. 3, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue por lesiones á Antonio Marqués; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1893.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico A. Cortina. J—3748

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre esta contra Gregorio Prunera y Miguel, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Mayo de 1893.—F. Augusto Corral.—Licenciado José Antonio Sanchis. J—3749

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Casto Ollano, de veintiocho años de edad, panadero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de recibirsele declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á un agente

de Autoridad; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano. J—3750

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Parque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Puigdollé y Tortós, natural de esta ciudad, domiciliado en la misma, calle Tamarit, núm. 79, piso cuarto, puerta segunda, hijo de Pedro y Dolores, de diez y siete años, soltero, gorda, hijo de Pedro y Dolores, de diez y siete años, soltero, gorda, hijo de Pedro y Dolores, de diez y siete años, soltero, gorda, hijo de Pedro y Dolores, de diez y siete años, soltero, gorda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para oír una notificación en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, del referido Juan Puigdollé y Tortós.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1893.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., José Pérez Cabreros. J—3751

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Saenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Pujol Alterats, de diez y ocho años, soltero, cochero, que habitaba en la calle de Vallomella, núm. 6, piso primero, primera puerta, cuyo actual paradero se ignora, porque hallándose en libertad provisional en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, ha dejado de comparecer en los días señalados. á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado al referido Jerónimo Pujol Alterats.

Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Romero, Escribano. J—3987

BAZA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Milán Martínez y José Milán Martínez, naturales y vecinos de esta ciudad, el primero soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Antonia, y el segundo soltero, jornalero y de veintiséis años, hijo de Juan Antonio y de María, procesados en mérito de causa sobre hurto de leña y amenazas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley, teniendo noticias este Juzgado que dichos procesados se encuentran segando en Andalucía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y conseguida que sea los conduzcan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Baza á 29 de Mayo de 1893.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yagüez Clarés. J—3752

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Fores, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Florentino Polo Peyrolón en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido y solicitado primero el mismo y ahora por su fallecimiento la representación de su hermano D. Manuel, como su heredero único testamentario, la devolución de su depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por sexta vez por si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifique en el término señalado por la ley.

Dado en Belchite á 6 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—3891

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fe de que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz á 19 de Junio de 1893, el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, vistos los autos juicio universal, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan de la Piedra y Blasco, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco de Paula Meléndez y dirigido por el Letrado D. Ricardo de Ortiz Mérida, y de la otra, como demandados, el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, y todos los que se considerasen con mejor derecho que el demandante al vínculo fundado por D. Diego de la Piedra y Secadura, sobre que se declare al demandante inmediato sucesor de dicho vínculo; y que en tal concepto le corresponden los bienes que se adjudicaron á la mitad reservable del mismo por la división efectuada en 11 de Enero de 1857....»

Fallo que debo declarar y declaro á D. Juan de la Piedra Blasco inmediato sucesor en el mayorazgo fundado por Don Diego de la Piedra y Secadura, y que, como tal, le corresponden el pleno dominio de los bienes expresados, que se adjudicaron á la mitad reservable de dicho vínculo por virtud de

la división de bienes de que antes se ha hecho expresión, mandando que respecto á los demandados rebeldes se notifique esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad de Cádiz, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí, y en el día de hoy; doy fe.

Cádiz 19 de Junio de 1893.—Francisco Camacho y Torices. X—36

Los insertos concuerdan con sus originales en dichos autos, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, en providencia de esta fecha y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo y expido la presente, que firmo en Cádiz á 1.º de Julio de 1893.—Francisco Camacho Torices. X—36

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Ricardo de Ortiz Mérida y Guerrero contra los herederos y causa habientes de Doña María de los Remedios Ordóñez y Mazo sobre cobro de un crédito hipotecario que grava la casa en esta ciudad, calle del Veedor, números 53 antiguo y 10 moderno, se emplaza á dichos demandados para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 3 de Julio de 1893.—Antonio F. Arenas. X—39

CALAHORRA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre declaración de quiebra de Carlos Garrido Pablo, vecino de esta ciudad, se tiene acordado: que el estado de quiebra en que ha sido declarado por auto de 15 de Mayo último, se publique por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; que se prevenga que nadie haga pagos al quebrado Carlos Garrido, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó Administrador D. Pedro Rabal, de esta vecindad; que se cite á todos los acreedores de aquél para la junta de nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el 31 del actual, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndoles á los que concurran lo hagan con los títulos justificativos de sus créditos y debidamente autorizados.

Dado en Calahorra á 4 de Julio de 1893.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González. X—40

CAZALLA

D. Adelardo del Castillo y Campos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Juan Chimeno San Román, hijo de Fernando y Josefa, edad treinta y cuatro años, natural de Santa Colomba, partido de Negreira, vecino de Constantina, casado, jornalero, y no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: estatura un metro 540 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, y de los pies 21 por 11, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y rostro moreno, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla y La Coruña y periódico de esta localidad, se presente ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas por la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa que se sigue contra aquél y otro por lesiones; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo si fuere habido á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á 29 de Mayo de 1893.—Adelardo del Castillo y Campos.—El Secretario, Eduardo Amós Cámara. J—3754

CIFUENTES

D. Santiago Mazario y Serrano, Juez municipal de esta villa y en funciones de primera instancia é instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Damián Gutiérrez Gil y otro, vecinos de Eplegares, por el delito de lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Damián Gutiérrez Gil, á todos y cada uno de los partícipes en la liquidación practicada en pago de la mitad de las costas que tiene que satisfacer y en la proporción á cada uno señalada.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más en su derecho juzgen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 21 de Mayo de 1893.—Santiago Mazario.—De su orden, Manuel Gamarra.

Bienes embargados.

Una casa morada, sita en Esplegares, en la calle de la Soledad, señalada con el núm. 16.

Una heredad en el sito denominado la Barbadeja, con una cerrada, que en junto cabe una fanega y tres celemines.

Interesados en la tasación de costas.

D. José Recuenco Bravo, 127'50 pesetas.
Diego Esteban Pajares, 1'50.
Mateo López, 28.
Luis Sotoca, 9'75
Ildefonso Martínez, 10'75.
Juan Grupelle, 30.
Marcial Fernández Villaverde, 2.
Pedro López, 27'50.
Pío Matamala, 16'25.
Juan Manuel Sotoca, 3'75.
Pascual Gutiérrez, 3'75.

Alguaciles de este Juzgado, 12'50.

José Pérez Villamil, 175.

Francisco Gutiérrez, 30'75.

Portero y Mozo de estrados de la Audiencia, 18'50.

Alguaciles de la misma, 18'50.

Procurador Beato, 7'75.

Hacienda nacional, 437'10.

J—3780

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre exacciones ilegales, se cita por medio de esta cédula á D. Pedro Nallo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, quien formaba parte de la agencia ó sociedad domiciliada en Barcelona bajo la razón social Sociedad Suñer, Mallol y Javier Bosch, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la indicada causa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Ballarín.—Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—3755

GANDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, manda sean citados en debida forma y con los apercibimientos legales al gitano Miguel Larrosa y á su consorte, que se encontraban en la villa de Oliva el 22 de Abril último en unión de otros gitanos, para que comparezcan dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á objeto de declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones á Vicente Lluxar Roig, vecino de Ondara; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandia 20 de Mayo de 1893.—El actuario, Domingo Gabriel Sánchez. J—3784

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por el presente se cita y llama á dos hombres desconocidos que sobre las diez y media de la noche del día 7 de Julio del año último, en el sitio denominado La Batería, en la frontera, término de San Clemente Sasebas, á la voz de alto que dieron los carabineros, arrojaron al suelo unos paquetes ó bultos que llevaban y apelaron á la fuga, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 29 de Mayo de 1893.—Antonio Junquera.—Por mandado de S. S. Francisco Daylina, Escribano. J—3756

D. Antonio Junquera y Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Miguel Nadal Bruich, de treinta y tres años de edad, casado, carrero, natural de Palau Sacosta y vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, pues así lo tengo acordado en auto de fecha de ayer dictado en la expresada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio les ruego y encargo, se sirvan disponer que por los individuos de sus respectivos cargos se proceda á la busca y captura del mencionado Miguel Nadal, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta capital, donde quede á mi disposición.

Gerona 29 de Mayo de 1893.—Antonio Junquera.—Por disposición de S. S., José Bajandas. J—3757

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Juan Borrego Jiménez y Sebastián de Mesa Olmedo, alias El Niño del Puerto, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dichos procesados, y si fueren habidos se les constituya en prisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Mayo de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—3785

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Escobar Valdivia, de veinticuatro años de edad, jornalero, soltero y vecino de esta villa, con morada en el pozo San Manuel, sita en la Cruz Chiquita, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que se presente en este Juzgado á ampliarle su declaración en causa por hurto contra José Fernández Ruiz, cuya comparecencia la verificará en el término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 21 de Junio de 1893.—Doy fe.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Francisco Povo. J—4388

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, á Antonio Cazorla Chica, hijo de Antonio y Victoria, natural y vecino de Ventas de Zafarraya, partido judicial de Alhama, provincia de Granada, casado, barbero, de veintisiete años de

edad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la calle Real de esta población, con el objeto de que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que en 9 de Enero último le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Granada en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues en ello está altamente interesada la mejor administración de justicia.

Dada en Loja á 30 de Mayo de 1893.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Mariano Ruiz. J—3759

LLERENA

D. Juan Andrés Bueno de Prado, Juez interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Remigio Antúnez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y de Fernanda, natural y vecino de Alanís, provincia de Sevilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por consecuencia de la causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en concepto de detenido.

Dada en Llerena á 30 de Mayo de 1893.—Juan Andrés Bueno.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—3787

D. Juan Andrés Bueno de Prado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron sustraídas el día 1.º del actual á José Murillo Barragán, vecino de Fuente del Arco, de la dehesa del Serrano, término de dicho pueblo, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Llerena á 31 de Mayo de 1893.—Juan Andrés Bueno.—El Secretario, Daniel Domínguez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años, próximo á la marca, pelo negro, con algunos blancos, hierro en la frente, y lleva herida en la pata derecha.

Y una mula de siete años, pelo castaño oscuro y de mediana alzada. J—3760

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Francisco Javier Pardillo, vecino que fué de Herrera del Duque, cuyo paradero actual y demás circunstancias se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre estafa á los Sres. Bazán y Soriano; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El señor Juez, Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—3849

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de fecha 20 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Hipólito Jiménez Cano, hoy su viuda, por sí y como representante legal de sus hijos, contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, por sí y como marido de Doña María Sandalia y Muñoz del Acebal, ha acordado sacar á la venta en pública subasta y bajo el tipo de 80.000 pesetas, un molino harinero, hoy fábrica de harinas, con un edificio, graneros, su acequia, presa caz y terrenos adyacentes en término de Alcalá de Henares é inmediato al puente de Zulema, cuya finca forma una isla entre el río Henares y el caz del molino, y linda por Levante y Mediodía con el río Henares; Poniente con el camino y paseo de la ciudad que va al puente de Zulema, y por Norte con el expresado caz, y se compone la finca de las partes y agregaciones siguientes: un molino ó fábrica de harinas con todos sus edificios, no constando su medida superficial; una alameda de alamo blanco y negro, que tiene de cabida 15 fanegas; otra alameda como de unas 50 fanegas de cabida, y además una fanega, tres celemines y tres estadales, parte de una tierra de 16 fanegas, situada en la parte colindante al caz del molino, y finalmente, una tierra junto á la Tabla Pintora, de una fanega, 11 celemines y tres estadales.

Las expresadas fincas, que tienen una cabida superficial de 21 hectáreas, 17 áreas y 33 centiáreas aproximadamente, componen bajo una sola finca la posesión conocida con el nombre de Molino ó Fábrica de harinas.

Se hace saber que el remate se celebrará doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, y en éste del Centro, el día 4 de Agosto venidero, á las nueve de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale á subasta; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de la finca para tomar parte en la subasta, y que habrán de conformarse con los títulos de propiedad suplidos con la calificación del Registrador de la propiedad, y con testimonio de la parte de hijuela de la deudera, que tendrán de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirá á los rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y por último, que de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, en que radican los autos, entre los dos postores.

Madrid 22 de Junio de 1893.—V.º B.º.—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—35

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia,

por D. Alberto Carrillo y Carrillo contra D. Julio Bertrán de Lis, sobre entrega de muebles, en cuyos autos el Procurador D. Luis Soto, que viene representando al demandado, ha renunciado tal representación; y en su virtud, por providencia de 19 del corriente, se ha acordado tener por hecha la indicada renuncia, y que se haga saber al D. Julio Bertrán de Lis, para que dentro del término de cinco días comparezca por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de tenerle á aquél por cesado en su cargo en los mencionados autos.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de D. Julio Bertrán de Lis, se le hace saber tal acuerdo por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—37

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Garabito Borrego, natural de Parada de Rubiales (Salamanca), hijo de Gumersindo y Jacoba, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, habitante en la calle de Ercilla, núm. 10, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, cejas al pelo, bigote lo mismo, sin ninguna seña particular, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de referido procesado.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1893.—Emilio Méndez Muñoz.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—4639

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente González Pascual, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero y ebanista, hijo de Vicente y de Ezequiela, natural de Madrid, y domiciliado en la calle de la Sombrerera, núm. 10, piso segundo, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, ojos y cejas al pelo, sin barba, color moreno, nariz regular, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. J—3761

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en las primeras horas de la madrugada del día de ayer se dirigió por el camino de Cordobilla montado en una mula, y que al llegar á la dehesa de Araya, de este término, en donde se encontraba una pareja de la Guardia civil, abandonó el semoviente, dándose á la fuga y disparando dos tiros al aire, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

También se cita al que se crea con derecho á una mula castaña clara, menos de marca, de quince á diez y seis años, pelos blancos en el dorso y parte posterior de las cuartillas de las extremidades anteriores, á fin de que, previa justificación, pueda recogerla en este Juzgado.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del sujeto desconocido expresado anteriormente.

Dada en Mérida á 29 de Mayo de 1893.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, por mi compañero Viñeta, Licenciado Alvaro Ibarra. J—3764

OSUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia en el día de hoy en causa que por ante mí se sigue contra Francisca Cornejo Cabello, conocida por la Frasca, por estafa á Baldomero Gómez Corpas, mandando se cite por la presente á mencionado individuo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que la presente resulte inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Osuna 30 de Mayo de 1893.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—3766

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Orza Torres, natural de Santiago, hijo de Ramón y Josefa, soltero, de diez y seis años, ojos castaños pequeños, labios gruesos, frente pequeña, el pelo bastante castaño; viste chaqueta de patén castaño, pantalón color plomo, pañuelo Mascota al cuello, camisola con listas encarnadas, boina azul, botinas nuevas, ha cumplido condena por tentativa de robo, estatura un metro 455 milímetros, sabe leer y escribir, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo en el almacén de ultramarinos de D. Domingo Fernández de Marín; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judi-

cial que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 21 de Mayo de 1893.—Luis Rodríguez Martí.—Erasmo Buceta. J—3767

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Tugo, sin segundo apellido, hijo de Francisca, natural de Parada de Gende, Ayuntamiento de la Lama, partido judicial de Puentevedras, casado con Rosario Miranda Torres, de treinta años de edad, cantero, sabe leer y escribir, no tiene mote, estatura un metro 600 milímetros, pesa 68 kilogramos, tienen las manos de largo 19 centímetros y de ancho 10, y los pies 25 y 10, ojos castaños, pelo idem, color moreno, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, habiéndose ausentado con dirección á la Habana, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel pública de este partido para responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Pontevedra 16 de Junio de 1893.—Luis Rodríguez Martí.—Erasmo Buceta. J—4244

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel de la Cruz García, vecino que fué de Hornachuelos y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día 17 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Francisco Gómez Ruiz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden dimanada de expresada causa.

Dado en Posadas á 30 de Mayo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—3768

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Casas Bouza, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por el presente edicto se cita y llama á Medino Iglesias, de estatura completa, pelo castaño, ojos idem, na iz regular, barba al pelo, afeitado y con bigote, que se supone de las provincias de Lugo ó Orense, y viste traje de tela y calza zapatos, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en los pisos altos de la casa cárcel de partido, con objeto de ratificarse con la ampliación conveniente en el parte que dió con fecha 15 del corriente, referente á haber recibido un tiro de revólver en el muslo derecho que le dispararon en la parroquia de Berducido, del término municipal de la Lama, ofrecerle el sumario que al efecto se instruye para que manifieste si quiere ó no ser parte en el mismo, y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pudiera corresponderle y ser reconocido por facultativos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 29 de Mayo de 1893. Manuel Casas.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. J—3790

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa por hurto de varios efectos á María de la Fuente de Martul de Lamaiglesia, acordó recibir declaración á Manuel Aixa, marido de aquella, que buscado en su pueblo aparece de las diligencias practicadas haberse ausentado para la isla de Cuba, sin saberse el punto fijo en donde se encuentra.

Y con el fin de que sea citado en forma el Manuel Aixa para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días á rendir la declaración acordada, bajo los apercibimientos legales, libro la presente cédula en Quiroga á 28 de Mayo de 1893.—José Polanco. J—3791

RIBADAVIA

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Patracia Vidal, natural de San Pedro de Veiro, municipio de Carballeda, y vecino de las Cortes de Orega, municipio de Leiro, soltero, labrador, hijo de Agustín y María, residente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sito en la plaza Mayor de la misma, con objeto de prestar indagatoria y responder de las resultas de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades y en la cárcel pública de esta villa.

Rivadavia 27 de Mayo de 1893.—Leonardo Guerra.—Módesto Martín.

Nota.—El Antonio Patracia Vidal es de estatura regular, peso de unas cinco arrobas, dimensión de las manos y pies regulares, color de los ojos negro, pelo castaño y oscuro, su rostro algo trigueño, cara redonda, sin cicatrices. J—3734

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bartolomé Vázquez, natural de Santa María Narón, provincia de Lugo, y de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE

MADRID. comparezca ante este Juzgado á recoger los efectos que le fueron sustraídos por José Pardo Raimonde...

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á José Nevado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días...

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto...

Madrid 29 de Mayo de 1893.—Mauel Marañón.—El Secretario, José Pascual.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Saturnino Arango, cuyo domicilio se ignora, para que el día 13 del mes de Junio próximo...

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las Costas del Pacífico.

Balance al 31 de Diciembre de 1892.

Table with financial data for the Explosives Society, including Active and Passive assets.

Por la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las Costas del Pacífico, el Vocal del Consejo Delegado Pedro F. de Errazquin.

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general extraordinaria...

ORDEN DEL DÍA

Exámen de la situación de la Compañía y acuerdos que han de tomarse respecto á esta situación.

La junta se compondrá de los accionistas que posean 100 acciones por lo menos y hayan depositado sus títulos...

Los señores obligacionistas, provistos de sus títulos, serán admitidos en esta reunión.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confieren los estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo...

Si de la liquidación definitiva intervenida por la Delegación del Gobierno resultare algún aumento de beneficios...

Los cupones se presentarán desde el día 15 del corriente en la Caja de efectos del Banco de España...

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España...

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Secretario de la Dirección, Isidro Torres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid

Otención oficial del día 6 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market data for public funds, including debt and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various provinces in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JULIO DE 1893

Table of foreign market data for Paris, including debt and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 49'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

Table of wind velocity and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various locations, detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS — DÍA 5

Table of delayed telegrams for the 5th day, listing locations and conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for the Spanish Guide, listing different classes and their costs.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 11. Teléfono, núm. 551.